

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

NÁJERA		VUEBA	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 l tas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	80 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### SANIDAD.

Día 17.

### La salud pública sin novedad en toda la provincia.

Logroño 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1697.

CIRCULAR.

Trascorridos con exceso 20 días sin haber ocurrido invasiones ni defunciones del cólera-morbo asiático en el pueblo de Briñas, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto á contar desde la fecha.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1699.

CIRCULAR.

Juan Martinez Traspaderña y su esposa Juliana Pascual, po-

bres jornaleros, y con cuatro hijos pequeños, han prestado en el pueblo de Briones, durante la epidemia colérica, valiosos servicios, asistiendo sin retribución alguna á cuantas personas eran invadidas por la referida epidemia, proporcionándoles aquellos auxilios que la práctica aconseja en los primeros momentos, y á los cuales hay que recurrir hasta que llega el caso de una prescripción facultativa. Después de la muerte de los coléricos prestaban igualmente análogos servicios haciéndose cargo de las ropas de aquellos, y ocupando el lugar de la familia profundamente afligida por una pérdida dolorosa y que tan de cerca les afectaba.—Este honroso matrimonio tuvo la desgracia de perder á uno de sus hijos invadido por la epidemia colérica. Servicios de esta índole, prestados con tan generoso desprendimiento y heroísmo, no solo son objeto de recompensa, sino de verdadera admiración.

Por tanto de conformidad con lo propuesto por la Excm. Diputación provincial, he tenido á bien disponer: 1.º que al indicado matrimonio se les entregue la cantidad de ciento veinticinco pesetas como leve recompensa por los expresados servicios con tanto valor y heroísmo; 2.º no obstante dicha Corporación provincial reconozca en la forma que estime mas adecuada, y 3.º hacerlo público por medio de

este periódico oficial, para satisfacción de los interesados.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo**

Núm. 1698.

### CALAMIDADES PUBLICAS.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que han instruido expedientes en solicitud de condonación de contribuciones, para remediar las pérdidas causadas por la multitud de tormentas que han tenido lugar en el presente año, así como tambien el mildiers que con aterradoras proporciones ha invadido los viñedos, perdiendo por completo la principal riqueza de la provincia, y toda vez que el mal reviste un carácter general y sería injusto recargar los cupos de otros pueblos que no han instruido expediente, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 6 del actual hacer saber á los pueblos interesados, que con arreglo al art. 9.º de la ley de presupuestos de 18 de Junio último, la Comisión provincial instruirá un expediente general para elevarlo á las Cortes solicitando la condonación de contribuciones á la provincia.

Lo que se publica por medio del presente, como contestación

á los Ayuntamientos que instruyen los respectivos expedientes.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1701.

### OBRAS PÚBLICAS.

A los efectos del art. 32 del Reglamento vijente de expropiación forzosa y habiendo llenado los requisitos de ocupación y declaración de fincas de propietarios á quienes afecta aquella en la jurisdicción de Nájera en la carretera provincial de Nájera á el puente de el Ciego; en providencia de este Gobierno fecha de hoy, hetenido á bien designar perito evaluador para aquellas á nombre de la Administración, al ayudante de la sección de Obras públicas provincial.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1700.

Habiéndose concedido por Real orden de 27 de Octubre último la extradición del súbdito francés Emilio Millet, cuyas señas se expresan á continuación, procesado por el Tribunal de Maut-Maz-bau, por el delito de falsificación de documentos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, á fin de entregarlo á las autoridades de su país.

Logroño 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Señas personales.

Edad 35 años, estatura 1 me-

tro 60 cents., pelo castaño, boca mediana, nariz derecha, ojos pardos, cara ovalada.

(Núm. 1695.)

Habiéndose fugado de la Carcel de Cumbres Mayores, Eugenio Vazquez Delgado, prófugo de la de Arazena; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, po-

niendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 14 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1703.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Resultando vacante la escuela de

niños de Jubera, con la dotación anual de 625 pesetas, los Maestros que deseen desempeñarla interinamente, la solicitarán en el término de ocho dias, acompañando las correspondientes hojas de méritos y servicios con los justificantes necesarios para su debida comprobación. Logroño y Noviembre 16 de 1885.

El Gobernador Presidente,

**Fernando Santoyo**

—El Secretario, Román Zuazo.

## OBRAS PÚBLICAS.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN valorada de los árboles de las carreteras del Estado en esta provincia que han de ser enagenados en subasta pública.

Jurisdicciones en que radican y pue- blos en que han de subastares.	CARRETERAS á que pertenecen.	Especies.	Número de orden con que es- tán marcados.	Circunferencia media á un me- tro sobre el suelo.  Metros.	IMPORTES.			Tiempo á partir de la entrega en que deben cortarse y ex- traerse fuera de la carre- tera.	MES, DIA Y HORA en que ha de verificarse la subasta.	
					Precio medio.  Pesetas.	Parcia- les.  Pesetas.	Totales.  Pesetas.			
Logroño.	De Soria á Logroño.	Chopos. Olmos.	1 1 al 27	1 0 0 70	10 0 5 0	10 0 135 0	0	14	27 de Noviembre á las 11 de la mañana.	
	De Logroño á Zaragoza.	Chopos. Olmos. Acacias.	1 al 9 1 al 4 1	1 07 0 93 0 84	4 50 6 0 5 0	40 50 24 0 5 0	214 0	14		
	Lardero.	De Soria á Logroño.	Olmos.	1 al 13	0 74	6 25	81 25	81 25		7
Fuenmayor.	De Velilla á la Estación de Fuenmayor.	Olmos.	1 al 7	0 48	3 25	27 75	3 25	4	27 de id. á id. id.	
	De Logroño á Cabañas de Virtus.	Olmos.	1 al 3	0 65	3 50	7 50		2		
Cenicero.	De id. á id. de id.	Chopos. Olmos.	1 1 al 10	0 62 0 57	3 0 3 0	3 0 30 0	33 0	5	27 de id. á id. id.	
San Asensio.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 7	0 80	1 75	12 25	12 25	4	28 de id. á id. id.	
Briones.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 4	0 88	2 0	8 0	8 0	2	27 de id. á id. id.	
Casalarreina.	De id. á id. de id.	Chopos. Olmos. Acacias.	1 al 2 1 1 al 7	1 50 0 80 0 85	15 0 2 50 3 25	30 0 2 50 22 75	55 25	5	27 de id. á id. id.	
	Tirgo.	De id. á id. de id.	Olmos.	1 al 9	0 40	3 25	29 25	29 25	5	27 de id. á id. id.
	Cuzeurrita.	De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 59	0 75 en 52 0 50 en 7	1 50 1 0	78 0 7 0	85 0	30	27 de id. a id. id.
Fonzaleche.		De id. á id. de id.	Chopos.	1 al 24	0 60 en 14 0 75 en 3 0 70 en 7	1 0 1 25 2 0	14 0 3 75 14 0	31 75	12	27 de id. á id. id.
Agoncillo.	De Logroño á Zaragoza.	Olmos. Chopos.	1 al 33 1 al 6	0 61 0 91	2 10 4 15	69 30 24 90	94 20	20	27 de id. á id. id.	
	Villar de Arnedo.	De id. á id.	Chopos. Olmos.	1 2 1 al 13	0 75 0 50 0 30	3 0 3 0 1 25	3 0 6 0 16 25	25 25	8	27 de id. á id. id.
Calahorra.	De id. á id.	Olmos.	1 al 6	0 73	3 50	21 0	21 0	3	27 de id. á id. id.	
Arnedo.	De Garray á la Estación de Calahorra.	Chopos.	1	1 75	10 0	10 0	10 0	2	27 de id. á id. id.	
Rincón de Soto.	De Taracena á Francia.	Olmos. Chopos.	1 al 6 1 al 19	0 66 1 34	5 0 15 0	30 0 285 0	315 0	13	28 de id. á id. id.	
	Alfaro.	De id. á id.	Chopos. Olmos.	1 al 5 1 2	1 16 0 70 0 50	4 0 3 0 1 0	20 0 3 0 1 0	24 0	4	28 de id. á id. id.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Cesáreo Moroy.

### Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18  
DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RES-  
PECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE  
LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

Art. 19. Se cuidará de que ningún dueño ó usufructuario de fincas ó de ganados, ni colonos de aquellas ó aparceros de éstos, pertenezca á la sección correspondiente á la zona en que estén enclavadas sus fincas ó pasten sus ganados, y de no ser esto posible, se le asignará á la sección en que tenga menos propiedad, y en ningún caso se encargará de la inspección ocular de las fincas que le interesen. De todos modos siempre que por circunstancias especiales no pueda cumplirse este precepto nunca será ponente aquel dueño, usufructuario, arrendador ó aparcerero del acuerdo de la sección sobre sus fincas ó ganados, ni tomará parte alguna en dicho acuerdo. La inspección ocular, en este caso, de los objetos de imposición y á la ponencia del acuerdo, corresponderán á otros individuos que determinará la Junta de amillaramiento y acordarán sobre la misma los de la sección correspondiente, excluyendo al dueño, usufructuario, etc. De igual manera, y en cuanto sea posible, se procurará que ninguno de los individuos de la Junta intervenga en el amillaramiento de las propiedades de sus esposas ni de sus ascendientes y descendientes ni de sus hermanos.

#### CAPÍTULO II.

De las secciones de las Juntas de amillaramiento.

Art. 20. Reunidos los antecedentes generales, y hecha la división y subdivisión del territorio y demás de que hablan los artículos precedentes deberán los Alcaldes ó Administradores de Hacienda, como Presidentes de las Juntas de que se trata, anunciar al público en los parajes ó sitios de costumbre, en cada localidad, el día en que las secciones han de empezar á funcionar en sus respectivas zonas, expresando que sus Vocales han de inspeccionar ocularmente todas y cada una de las fincas enclavadas en ellas, á fin de que no se les oponga dificultades en el reconocimiento de las fincas, y antes al contrario, se les faciliten cuantos antecedentes y noticias pidan acerca de las mismas.

Art. 21. Dichas secciones elegirán entre sus individuos un Presidente, que será precisamente Vocal de la clase de Concejales ó de la de peritos repartidores, y un Secretario este último encargado de la redac-

ción de las actas de los acuerdos y en formar las copias á que se refiere el art. 43. El Presidente y los demás Vocales, con excepción del Secretario, desempeñarán sus cargos solos ó por parejas, conforme se determina en el art. 17, cuyos cargos están reducidos á recorrer el pago, partido, distrito, etc., que se les haya designado por la Junta de amillaramiento para ver por sí propios, tomar y dar á la sección á que correspondan, por numeración correlativa, noticia exacta, según se presenten, en la situación que las fincas tengan en el pago ó distrito respectivo, teniendo presente el citado art. 17, de cada una de las fincas rústicas y urbanas enclavadas en dichos pagos ó partidos, incluyendo, como se dispone en los artículos 29, 30, 31 y 32 las vías públicas interiores de cada pueblo, los paseos, jardines, etc., y las vías públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales: toda vez que los Vocales han de ser en las secciones ponentes del acuerdo que éstas dicten respecto del amillaramiento de cada finca.

Art. 22. Al efecto, respecto de cada una de las rústicas, manifestarán á la sección.

1.º El número de orden que corresponda y la finca y letra del pago, partido, distrito, etc., en que se halle enclavada.

2.º Su nombre, si lo tuviere.

3.º Su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, si les es posible, ó en otro caso la medida usual del país.

4.º El cultivo ó aprovechamiento á que esté destinada, haciendo constar si es anual, alternativa ó al tercio, y si de regadío ó seco, y expresando, cuando fuesen varios aquellos cultivos ó aprovechamientos, la extensión superficial ocupada por cada uno de ellos.

5.º La calidad de los terrenos de la finca con relación al cultivo á que se dedica, de suerte que aparezca, no solamente la extensión superficial ocupada por cada cultivo ó aprovechamiento, sino también cuáles de dicha superficie la que corresponde á primera, segunda ó tercera clase (únicas que se considera existen en cada distrito municipal).

6.º La extensión superficial que en su caso resulte en la misma finca, infructífera por la naturaleza del terreno, y no susceptible de aprovechamiento alguno, por cuyas condiciones deba considerarse exenta de la contribución territorial aquella extensión superficial.

7.º El número y clase de árboles sueltos que puedan existir en cada una de las fincas.

8.º El nombre y apellidos del dueño ó usufructuario, determinando si es vecino de la localidad ó de qué pueblo, si no lo fuere de aquélla.

9.º El producto líquido anual en pesetas que, según sus noticias ó cálculo, produzca ó pueda producir la finca.

Art. 23. En cuanto á las fincas urbanas, tendrán muy presente lo

dispuesto en el art. 62, y manifestarán respecto de cada una.

1.º El número de orden que le corresponda en el pago, partido, distrito etc., en que se halló en clava-da y letra de éste.

(Se continuará.)

(Núm. 1702.)

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

En el día 29 del corriente mes á las 12 de la mañana, se celebrará en la casa consistorial, bajo mi presidencia ó de la persona que legalmente me represente la subasta para contratar doscientos metros cuadrados de adoquines de sillería con destino á la reparación de las calles de esta Ciudad, bajo el tipo de 1250 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales sujetándolas al modelo que se inserta á continuación, y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas: cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregará al presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, fianza provisional para tomar parte en la subasta; advirtiéndole que la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento del importe en que se le adjudicare la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 14 de Noviembre de 1885.

Jose Rodriguez Paterna.

Modelo de proposición por pujas á la llana.

D. N..... N....., vecino de..... se comprometo á hacer el acopio de doscientos metros cuadrados de adoquinado de sillería, por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas unidos al expediente.

José Rodriguez Paterna.

### Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL.

#### 1.ª enseñanza.

Habiendo acordado el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

elevant el sueldo de la Escuela pública de niñas de Monzalbarba á 825 pesetas, queda eliminada la vacante del anuncio para su provisión por traslado por corresponder al turno de oposición.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo para conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandeu Herrando.

### Sección judicial.

Núm. 1704.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: que el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de los bienes embargados á D. Rufino Vidaña, para pago de pesetas á D. Facundo Martínez, de esta vecindad, y son á saber:

Petas. Cts.

50 kilos de vinolina ó colorante indio, en 937 50  
18 kilos de id. en id. 337 50

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de su valor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de este.

Dado en Logroño á 14 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Juan Sabando.

### Anuncios oficiales

Ignorandose el domicilio por haberlo cambiado, del cabo 2.º de este Regimiento Benito Torralba Zorzano, natural de Navarrete de esta provincia, de oficio zapatero y cabo del Regimiento Lanceros de Numancia (hoy de Dragones) se le cita para que comparezca en las oficinas de este Regimiento de diez á doce de la mañana en día no feriado establecidas en el cuartel de Caballería de esta capital, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa ó manifieste el punto donde se halla participándole á esta oficina.

Ruego á los Sres. Alcaldes que cada uno en su localidad procuren indagar en ella si se halla

el referido cabo 2.º, dando cuenta en caso de hallarse en el punto de su jurisdicción, al Sr. Coronel de este Regimiento.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, Lorenzo Hernandez.—V.º B.º, Uriarte.

### Contaduría de fondos provinciales de LOGROÑO.

Año económico de 4884-85. Mes de Mayo

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño durante el mes de Mayo último ejecutadas por administración bajo la dirección del Injeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

#### Personal.

	Pts.	Cts
Por 30.75 jornales á varios peones á 1.75 pesetas cada jornal	53	80
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>80</b>

Importa esta nota la cantidad figurada de cincuenta y tres pesetas ochenta céntimos.

Logroño 8 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

### Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Octubre

#### 2.º semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la escuela de Párvulos de esta ciudad,

ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 17 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno,	12	0
Por 6 id. al Patricio Ijalba, á 2 pesetas uno.	12	0
Importe de 11 barreñas para los escusados.	11	9
Idem de 2 carros de mortero, á 10 pesetas uno,	20	0
Idem de 12 cargas de yeso á 1.25 pesetas una	15	0
Por el jornal de un dia al carpintero Faustino Lázaro	3	50
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 26 Octubre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Núm. 1681.

### Regimiento Dragones de Lusitania 12.º DE CABALLERÍA.

#### EDICTO.

Don Sixto Terroba Rubio, Alférez Porta Fiscal del Regimiento Dragones de Lusitania, duodécimo de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia cinco del corriente donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer Escuadrón de este regimiento, Felipe Oscariz, Subirá, natural de Artariain, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido soldado señalándole el cuartel Alfonso XII de esta plaza donde deberá presentar se dentro del término de treinta dias desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño once de Noviembre de

cientos ochenta y cinco.— mil ochocientos y cinco.— Sixto Terroba.

### Anuncios particulares

ALMACEN DE MADERAS de

## CALISTO GONZALEZ,

Muro de San Blas num. 22.

#### LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembreada para tarima, tabla y tableta de chopo teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

Tambien se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

### Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abundantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

La persona que quiera comprar un censo de 36500 reales que paga 1095 anuales y bien cobrados, puede dirigirse á tratar con Tiburcio Marin calle del Coso, número 14, que lo dará en 22000.

2—8

### CERVEZA DOBLE DE MESA.



La fábrica de cervezas y bebidas gaseosas, calle de Soria, número 22, premiada en las exposiciones de Paris, Madrid y últimamente en la de Logroño, expende con esta

fecha, la en Madrid, Barcelona y en el extranjero, tan preferida cerveza doble, elaborada especialmente para tomar en las comidas, por su excelente paladar y condiciones higiénicas, se recomienda muy especialmente hoy que la mayor parte de los vinos que se despachan al por menor son muy medianos.

Se vende á precios de fábrica y se manda á provincias.

Dicho establecimiento se traspasa en condiciones muy ventajosas por retirarse su dueño.

4—8

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	26,0
Idem id. á la sombra . . . . .	13,6
Temperatura mínima al aire. . . . .	7,0
Idem id. en reflector . . . . .	6,0
ALTURA BARO. { á las 9 de la mañana . . . . .	724,0
METRICA. { á las 3 de la tarde . . . . .	724,1
VIENTO { á las 9 de la mañana . . . . .	O. Calma.
{ á las 3 de la tarde . . . . .	N. Calma.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana . . . . .	Cubierto
CIELO. { á las 3 de la tarde . . . . .	Nuboso.
Agua evaporada. . . . .	0,4
Ozono. . . . .	12
Lluvia. . . . .	0,770

Imp de F. M. Zaporta.